


|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
| <br><b>Secretaría de Educación</b> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS<br/>Y COMUNICACIONES<br/>ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03 |
|  |  | Página   | 1 de 2     |
|  |  | Versión  | 5.0        |
|  |  | Vigencia | 23/01/2020 |

**OFICINA FINANCIERA  
CIRCULAR N° 115**

**DE :** SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

**PARA :** RECTORES, ORDENADORES DEL GASTO DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 61 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

**ASUNTO :** INFORME DE EJEJCUCION DE LOS RECURSOS PUBLICOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS VIGENCIA 2023.


**FECHA:** SAN JUAN DE PASTO, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En acatamiento a la responsabilidad misional e institucional de la Secretaría de Educación Departamental y teniendo en cuenta que la ejecución de los recursos públicos de los Fondos de Servicios Educativos es de responsabilidad de los Rectores en calidad de Ordenadores del gasto de los Fondos de Servicios Educativos, se hace necesario realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos públicos transferidos mediante el documento de distribución SGP75-2023 del 6 de febrero del 2023, SGP-80-2023 del 15 de agosto del 2023 y otras fuentes de financiamiento (aportes de la nación, Departamento de Nariño, Municipio, donaciones, propios, entre otros), el cual debe estar en concordancia con lo informado y reportado semestralmente por los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas a través de los formatos establecidos en la resolución orgánica N.- CDN-100-41-295 del 14 de julio de 2022 emanada por la Contraloría Departamental de Nariño.

Con base en lo anterior el rector en calidad de ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos, responsable de la ejecución de los recursos en la Institución Educativa y sus sedes asociadas, debe presentar la siguiente documentación; la cual será objeto de las auditorías que realicen tanto la Secretaría de Educación Departamental como los entes de control.

1. Plan de inversión de la Institución Educativa que compile las necesidades de cada una de las sedes Educativas asociadas.
2. Acto administrativo de conformación del Consejo Directivo para la vigencia 2023, en donde se registren los datos de contacto móvil y/o fijo, dirección residencia, correo electrónico, documento de identificación que es requerido por la oficina de Control Interno Disciplinario. (Decreto 4791 del 2008 art 20.) con la firma de los representantes en aceptación a la designación, así como también el acta numerada de la reunión de conformación del consejo directivo.
3. Formularios: Declaración mensual de retenciones en la Fuente N.º 350, y recibo oficial de pago de impuestos nacionales, N.º 490 de obligaciones ante la DIAN.
4. Certificación y/o constancia de rendición de información exógena DIAN con el respectivo anexo en Excel de los pagos a terceros, (formato 1001). Teniendo en cuenta los plazos fijados por la DIAN, el documento a presentar será el de la vigencia inmediatamente anterior.
5. Actas de recibido a satisfacción de los bienes entregados a la Institución Educativa y a cada una de las sedes asociadas debidamente firmadas por los directores de cada sede.  
Se aclara que las actas individuales de salida de almacén deberán reposar en el archivo de la institución en caso de visita en sitio o solicitud puntal por parte de los entes de control.
6. Acto administrativo de liquidación y distribución presupuestal, como mínimo al mismo nivel de detalle de registro tal como aparece en los actos administrativos de aprobación, liquidación y distribución mencionados.
7. Cierre presupuestal de ingresos y gastos en el formato establecido por la oficina financiera. (EXCEL). Formato anexo.
8. Informe detallado de la ejecución de los recursos por semestre, discriminando los soportes que incluya cada rubro, por fuente de ingresos y por establecimiento educativo. (EXCEL). Formato anexo.
9. Copia de los actos administrativos de constitución de cuentas por pagar causadas en la vigencia 2023.
10. Copia del acto administrativo de constitución de reserva presupuestal vigencia 2023.
11. Acta de la reunión de Audiencia Pública e informe de la gestión realizada con explicación del informe financiero correspondiente a la vigencia fiscal 2023, establecida en el numeral 4, artículo 19, decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, debidamente firmada por todos los asistentes de la comunidad educativa, de la vigencia en la cual se lleva a cabo la audiencia pública, firmas que deben formar parte integral del documento referido (no en hoja aparte)

Enviar evidencias físicas de haberse publicado en el sitio web del Establecimiento Educativo, así como en un lugar visible y de fácil acceso del mismo.

|   |                         |  |          |            |
|---|-------------------------|--|----------|------------|
| <br>Gobernación de Nariño | Secretaría de Educación | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS<br/>Y COMUNICACIONES<br/>ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03 |
|   |                         |  | Página   | 1 de 2     |
|   |                         |  | Versión  | 5.0        |
|   |                         |  | Vigencia | 23/01/2020 |

12. Manual de contratación régimen especial, inferior a 20 S.M.L.M.V. actualizado.
13. Plan anual de adquisiciones para la vigencia 2023 en el formato establecido por la normatividad vigente.

Copia de publicación del plan anual de adquisiciones en el SECOP 2( pantallazo).

14. Para efectos de contratos de arrendamientos:
  - a. Los ingresos obtenidos por concepto de arrendamiento o alquiler de bienes y servicios como tienda escolar, talleres, laboratorios, salón comunal, salones especializados, lotes, fincas entre otros, en aquellos casos en el que los ingresos sean por la explotación de bienes de manera permanente deberán sustentarse con estudio previo que garantice como mínimo el valor del mantenimiento adecuado del espacio y el pago de servicios complementarios utilizados, como agua, luz, entre otros y someterse a aprobación de la entidad territorial los contratos base de estos documentos están dentro de los parámetros legales normales de los arrendamientos pero sujetos a la revisión por parte del equipo jurídico de la oficina de Fondos Educativos, donde se prevé la verificación de los requisitos ley, que el cuerpo del contrato concuerde con las condiciones que se pactan entre la Institución educativa y el arrendador. Remitir como anexo a esta circular estudio previo y documento de aprobación del ente Territorial.
  - b. Para el caso en el que la explotación del bien sea eventual deberá contarse con la autorización previa del consejo directivo y remitir dicho documento como anexo a esta circular, para la revisión por parte del equipo de F.S.E

Con el fin de revisar el procedimiento contractual es necesaria la siguiente documentación como base de los requisitos Ley, la cual será aplicada después de su verificación por cada institución educativa así:

En el caso de la Contratación de Régimen especial, la cual se entiende como aquellos procesos, que no están sometidos a la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, y por tanto no se adelantan bajo ninguna de las modalidades contenidas en dicha normatividad.

Las cuales se dividen en dos:

- a. Régimen Especial – Sin ofertas: Donde se estructura el Proceso de Contratación directo, generar el contrato electrónico y realizar la gestión contractual. Así como, los Procesos de Contratación no competitivos en cumplimiento del Decreto 092 de 2017.
- b. Régimen Especial – Con ofertas: A través de este módulo las Entidades Estatales podrán estructurar el Proceso de Contratación recibir las ofertas de los Proveedores, generar el contrato electrónico y realizar la gestión contractual. Así como, los Procesos de Contratación competitivos en cumplimiento del Decreto 092 de 2017.

En el caso de la mayoría de Instituciones Educativas que hacen parte de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, y auditadas por la oficina de Fondos Educativos, se tendrá en cuenta la Contratación Régimen especial como principal medio de contratación, la cual se precede por los siguientes requisitos base.

#### 15. Contratación Régimen especial:

Deberán enviar todos los documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales, incluyendo facturas y requisitos ley de contratación de acuerdo al procedimiento autorizado en el manual de contratación expedido por el Consejo Directivo de la Institución Educativa y además adjuntar los que se relacionan a continuación:

- a. Copia de publicación de contratos en el SECOP, pantallazo.
- b. Certificado de disponibilidad presupuestal de cada contrato.
- c. Registro presupuestal de cada contrato.
- d. Planilla de pago de seguridad social por cada contrato.(El IBC base de cotización será igual al 40% del valor del contrato)
- e. Estampillas, pro desarrollo departamental, pro cultura y Universidad de Nariño por cada contrato o recibo de pago.
- f. Comprobante de egreso de cada contrato.

Todos los anteriores sujetos a revisión y verificación de cumplimiento.

#### 16. Contratación de ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios:

En el caso de la Ley 80 de 1993, se debe tener en cuenta que La ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades por medio de 81 artículos<sup>1</sup>. La ley se basa en los principios de transparencia, economía y responsabilidad y en los postulados que rigen la función administrativa<sup>2</sup>. La ley también contempla la cláusula penal pecuniaria en caso de delitos contra la Administración pública.

Con base a lo anterior, es imperante tener en cuenta que para las contrataciones que no sean Directas y su cuantía sea mayor, la modalidad contractual cambia y se rige por los parámetros legales de la Ley 80 y sus disposiciones tanto es su etapa pre contractual, contractual y pos contractual, en correlación a lo anterior se:





Secretaría de Educación

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

|          |            |
|----------|------------|
| Código   | M03.01.F03 |
| Página   | 1 de 2     |
| Versión  | 5.0        |
| Vigencia | 23/01/2020 |

Deberán enviar todos los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales legalmente establecidos de acuerdo a cada una de las modalidades contractuales aplicadas (contratación directa, contratación mínima cuantía, procesos de selección abreviada y licitación pública),

La documentación solicitada, deberá ser cargada en el enlace que se enviara de manera anticipada únicamente a los correos institucionales.

en formato PDF con excepción del informe detallado y el cierre presupuestal que deben ser en Excel, en el orden establecido en la presente circular, verificando que esta quede efectivamente cargada en el drive y radicada en la oficina de Atención al ciudadano con oficio remitario en original y debidamente foliado, en el entendido que la información entregada es fiel copia de la original que reposa en las instalaciones del Establecimiento Educativo.

17. Informe de empalme en caso de cambio de ordenador del gasto en la Institución Educativa.

"Se recuerda que las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 96 de la ley 715 de 2001"

Teniendo en cuenta el artículo 20 del decreto 4791 del 2008 del Ministerio de Educación Nacional "RESPONSABILIDAD FISCAL Y DISCIPLINARIA siempre que el estado sea condenado con ocasión de obligaciones contraídas en contravención de los dispuesto en la ley y el presente decreto, la entidad territorial certificada procederá a iniciar los procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar, y a ejercerla acción de repetición de conformidad con la ley contra los servidores públicos que resultaren responsables de dicha contravención o contra los miembros del consejo directivo, cuando estos últimos no fueren servidores públicos."

La ley 734 de 2002 (código disciplinario único), en su artículo 35 numeral 7 establece como prohibición para los servidores públicos el de omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.:

En el capítulo III artículo 55 numeral 3º, es considerado como falta gravísima el desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función y el numeral 4, apropiarse directa e indirectamente, en provecho propio o de un tercero, de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente.

La fecha límite para la presentación del informe de ejecución con los correspondientes soportes es el día 18 de Marzo de 2024.

JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA  
Secretario de Educación Departamental de Nariño

|  |            |  |
|--|------------|--|
| Proyectó:<br>TECNICO Y PROFESIONALES UNIVERSITARIOS<br>Equipo de Fondos de Servicios Educativos FOSE | 22/11/2023 |  |
| Revisó:<br>SANDRA GÓMEZ MARTÍNEZ<br>Profesional Universitario 04 Financiera                          | 22/11/2023 |  |
| Revisó:<br>MARIA ISABEL ARROYO ESTRADA<br>Profesional Universitario 02 Contabilidad                  | 22/11/2023 |  |
| Aprobó:<br>ANGELA VANESSA CORDOBA GARZON<br>Subsecretaria Administrativa y Financiera                | 22/11/2023 |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.